

Sabanalarga, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2015-00378-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C & D.N.
DEMANDADO: ROSA NELYS LEYVA MERCADO.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

#### ASUNTO:

Se resuelve solicitud de entrega de títulos judiciales, terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por la parte demandada, señora ROSA NELYS LEYVA MERCADO.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En el presente proceso, tenemos que la parte demandada, señora ROSA NELYS LEYVA MERCADO, allego vía correo electrónico, memorial con el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, previo pago a la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C & D.N., de unos títulos judiciales hasta la concurrencia del saldo adeudado del valor del crédito y costas aprobado al interior del proceso.

Al respecto, el artículo 447 del C. G. del Proceso, dispone:

*"ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."*

A su turno, el Artículo 461 ibídem, preceptúa:

*"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En revisión detallada del instructivo, evidentemente tal como lo manifiesta la parte demandada en su escrito petitorio, este despacho judicial con auto de la fecha Julio 15 de 2016, el despacho impartió aprobación a la liquidación del crédito en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$12.595.400,00), y las costas en la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$660.510,00), dando un gran total a pagar como liquidación de crédito y costas la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$12.918.532,00).

Así mismo, se advierte que, a la fecha del presente auto, se le ha cancelado a la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C & D.N., la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$12.581.154,00), quedando un saldo insoluto pendiente por pagar de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$337.378,00), de la liquidación de crédito y costas aprobada al interior del proceso.

Pues bien, como quiera que el fin principal que se persigue con el proceso ejecutivo es que el deudor responda con su patrimonio por las obligaciones que reflejan mora, y en atención a que por secretaria se anexa la relación de títulos judiciales existentes al interior del proceso, verificándose que con los mismos se alcanza a cubrir el valor total del saldo adeudado de la liquidación del crédito y costas aprobada, este despacho accederá a lo solicitado por la parte demandada, señora ROSA NELYS LEYVA MERCADO, dado a que no se solicitó liquidación adicional del crédito.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

En consecuencia, primeramente, de conformidad al Artículo 447 del C.G.P., se ordenará la entrega oportuna a la parte demandante de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, hasta cubrir la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$337.378,00); para con ello concurrir con el pago total de la obligación demandada y las costas aprobadas.

Consiguientemente, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, en atención a que no se encuentra embargado el remanente, al tenor del Artículo 461 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1º.- ORDENESE** el pago a la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C & D.N., de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$337.378,00); para con ello concurrir con el pago total de la obligación demandada y las costas aprobadas al interior del proceso.

**2º.- DECRETESE** la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido a través de apoderado judicial por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E.C & D.N., contra ROSA NELYS LEYVA MERCADO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia, en atención a que no se encuentra embargado el remanente. Por secretaria librense los oficios pertinentes.

**3º.- ORDÉNESE** el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señora ROSA NELYS LEYVA MERCADO, del título valor (Letra de cambio) allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

**4º.- ORDÉNESE** la entrega a la parte demandada, señora ROSA NELYS LEYVA MERCADO, del remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente, y los que sigan llegando siempre y cuando no se allegue solicitud de embargo de remanente sobre ellos.

**5º.-** No condenar en costas.

**6º.- CONCÉDASELE** la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído a la parte demandada, señora ROSA NELYS LEYVA MERCADO, al tenor del Artículo 119 del C.G.P.

**7º.- DISPONER** el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANALARGA**

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de  
Sabanalarga (Atlántico)**  
  
Sabanalarga, 13 de julio de 2021  
Notificado por estado N.º 088  
  
MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**454164085221723742fde88e46b2a2409f0cf8e073d9a97d5ebe2e2345a72825**

Documento generado en 12/07/2021 07:00:37 p. m.



Rama Judicial JN2.  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

---

**SIGCMA**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>